



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **CP-1472/2017-ZA (ALBERCA-INY/AYE)**

**ASUNTO:**

**Resolución del expediente CP-1472/2017-ZA (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso ganadero, en el término municipal de Pozuelo de Tábara (Zamora)**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- AGROPOR, S.C. (J49288558), representada por D. Francisco Javier Flor Ballesteros, solicitó con fecha 15 de junio de 2017, una concesión de aguas subterráneas, procedentes de la masa de agua subterránea “Valle del Tera” (DU-400024), por un volumen máximo anual de 32.850 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 3,13 l/s, con destino a uso ganadero (6.000 cabezas de ganado porcino), en el término municipal de Pozuelo de Tábara (Zamora), incoándose el expediente de referencia CP-1472/2017-ZA (ALBERCA-INY/AYE).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 32.850 m<sup>3</sup> con destino a uso ganadero (6.000 cabezas de ganado porcino). La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje La Baña, en la parcela 397 del polígono 1 del término municipal de Pozuelo de Tábara (Zamora), de 100 m de profundidad y 200 mm de diámetro entubado en el que se instalará una bomba con motor de 1,5 CV de potencia, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 3,13 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 11 de junio de 2018 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 7 de febrero de 2018, se solicita informe a la Delegación Territorial de Zamora de la Junta de Castilla y León, recibándose en sentido favorable en fecha 19 de julio de 2018.

VALLADOLID  
Muro, 5  
47071 VALLADOLID  
TEL.: 983 215 400  
FAX: 983 215 449

BURGOS  
Av. Reyes Católicos, 22  
09005 BURGOS  
TEL.: 947 211 316  
FAX: 947 211 349

LEÓN  
Burgo Nuevo, 5  
24001 LEÓN  
TEL.: 987 251 812  
FAX: 987 216 524

SALAMANCA  
Avda. Italia, 1  
37007 SALAMANCA  
TEL.: 923 257 711  
FAX: 923 252 567

ZAMORA  
Avda. Tres Cruces,  
49008 ZAMORA  
TEL.: 980 512 915  
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 16/11/2020 18:28:26

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





#### 6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Agente Medioambiental de la Guardería Fluvial con fecha 14 de febrero de 2018, pudo comprobarse que las obras de la toma se encontraban ejecutadas, no estando en explotación, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo legalizado a menos de 100 m. del punto en el que se sitúa la captación. Asimismo, se indica que la profundidad del sondeo es de 116 m. en lugar de los 100 m. indicados en la solicitud.

#### 7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, de fecha 25 de mayo de 2018, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Pozuelo de Tábara, según certificado del mismo de fecha 30 de abril de 2019, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

No obstante, con fecha 21 de noviembre de 2018, se presentó escrito por parte de D. José Gasol Aleu, en representación de la Asociación Cultural Pueblos Unidos de Zamora, en el que se indica su oposición por razones de legalidad y de interés general al otorgamiento de la concesión solicitada por AGROPOR, S.C. con fecha 15 de junio de 2017.

Realizado el traslado de dicho escrito al peticionario con fecha 15 de mayo de 2019, tal y como establece el artículo 109.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, son recibidas con fecha 6 de junio de 2019 las contestaciones que constan en el expediente.

#### 8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### 9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 14 de agosto de 2020, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas, manifestando lo siguiente:

*“1. En relación a las alegaciones presentadas por la Asociación Cultural Pueblos Unidos de Zamora, no se concretan las razones de legalidad ni de interés general aludidas para oponerse a la concesión solicitada. En cualquier caso, se ha de tener en cuenta que, tal y como recoge el condicionado del presente informe: “Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.” (Condición 2.1.17). Además, “El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local”. (Condición 2.1.16). Asimismo, con fecha 11 de junio de 2018, la Oficina de Planificación Hidrológica manifiesta la compatibilidad del aprovechamiento, el cual prevé captar recursos de la masa de agua subterránea “Valle del Tera” (DU-400024), con el Plan Hidrológico de cuenca.*





II. En cuanto a las dotaciones a aplicar en el cálculo del caudal y volumen concesional, se consideran adecuadas las solicitadas por el petitionerario, que son las siguientes:

- Volumen Máximo Anual:  $6.000 \text{ cabezas} \times 15 \text{ l/cab-día} \times 365 \text{ días/año} / (1000 \text{ l/m}^3) = 32.850 \text{ m}^3$

- Caudal Medio Equivalente:  $32.850.000 / (365 \text{ días/año} \times 24 \text{ h/día} \times 3.600 \text{ s/h}) = 1,04 \text{ l/s}$

III. A la vista de que los informes emitidos por los Organismos competentes han resultado favorables, que la situación relativa del aprovechamiento no produce afecciones a otros aprovechamientos con derechos preferentes, y teniendo en cuenta que las dotaciones no exceden de las establecidas en la Normativa del Plan Hidrológico, el Jefe de Servicio que suscribe propone otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes características y condiciones a continuación señaladas. “

#### 10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

Efectuado trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se presentaron los siguientes escritos:

- Con fecha 27 de agosto de 2020, por parte de D. José Rodríguez Ballesteros, en representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL PUEBLOS UNIDOS DE ZAMORA, S.L., solicitando que se le remitiera en PDF el expediente, al ser enfermo crónico y a fin de evitar a todos consecuencias adversas derivadas del Covid-19 en la entrega y manejo del expediente en papel.

- Con fecha 31 de agosto de 2020, por parte igualmente de D. José Rodríguez Ballesteros, en representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL PUEBLOS UNIDOS DE ZAMORA, S.L., indicando que, habiendo estado en contacto con una persona que dio positivo en Covid-19, solicita que se prorrogue por quince días más el plazo de quince días del trámite de audiencia.

- Con fecha 16 de septiembre de 2020, por parte de D. José Rodríguez Ballesteros, en representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL PUEBLOS UNIDOS DE ZAMORA, S.L., indicando que, tras su comparecencia en el trámite de vista y audiencia del expediente con fecha 4 de septiembre de 2020, el expediente no se encuentra foliado, ni autenticado, careciendo de una relación nominal de los documentos que contiene, de acuerdo con lo recogido en el artículo 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando asimismo la ausencia del informe de la Guardería Fluvial y del certificado de exposición del Ayuntamiento, que la profundidad del sondeo es mayor que la solicitada, que no se efectuó el acto de reconocimiento sobre el terreno previsto en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que la concesión solicitada pone en peligro la continuidad del abastecimiento de agua potable destinado a la localidad de Pozuelo de Tábara y, finalmente, que es contraria al interés público por tratarse de una actividad industrial porcina altamente contaminante.

Con fecha 22 de septiembre de 2020, esta Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, emitió informe en el que se realizaba la siguiente valoración de los escritos presentados durante el trámite de audiencia:

“En relación a los escritos presentados, cabe señalar lo siguiente:

- Con respecto al cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cabe señalar que el índice numerado de todos los documentos que contienen los expedientes ha de integrarse en el expediente cuando este sea remitido, no siendo el caso en este momento procedimental.





- En relación a la ausencia del informe de la Guardería Fluvial y del certificado de exposición del Ayuntamiento en el expediente en formato papel, su presencia sí constaba en formato electrónico, no variando su contenido de lo indicado en el informe propuesta al que sí se tuvo acceso. No obstante, de haberse indicado esta ausencia por parte del alegante en el momento de la vista del expediente, se hubiese subsanado este extremo.
- En cuanto a la profundidad del sondeo, se tiene que la variación en la misma no constituye variación alguna con respecto a la procedencia de las aguas, siendo la misma la masa de agua subterránea "Valle del Tera" (DU-400024).
- No se ha realizado acto de reconocimiento, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la escasa importancia de las obras, ya realizadas, y al índole estrictamente legal de las reclamaciones.
- Con respecto a una posible afección del sondeo solicitado a las captaciones destinadas a abastecimiento de población de la localidad de Pozuelo de Tábara, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 184.1.b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se presume que no existe afección cuando la distancia entre un nuevo pozo y el existente es superior a 100 m., tal y como pudo comprobar el Agente Medioambiental de la Guardería Fluvial, en la visita de inspección realizada con fecha 14 de febrero de 2018, no existe ninguna captación a menos de 100 m del punto donde se ubica la toma solicitada. Del mismo modo, con fecha 11 de junio de 2018, la Oficina de Planificación Hidrológica manifiesta la compatibilidad del aprovechamiento, el cual prevé captar recursos de la masa de agua subterránea "Valle del Tera" (DU-400024), con el Plan hidrológico de cuenca.
- En cuanto a la aludida contaminación de la explotación porcina, consta informe favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibido en fecha 19 de julio de 2018, Administración competente en esta cuestión. No obstante, se vuelve a señalar que, tal y como recoge el condicionado del informe propuesta de 14 de agosto de 2018: "El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local". (Condición 2.1.16).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Jefe de Servicio que suscribe se reitera en lo indicado en el Informe Propuesta realizado con fecha 14 de agosto de 2018, de otorgar la concesión solicitada de acuerdo a las características y condiciones reflejadas en el mismo."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se ha remitido el expediente a la Abogacía del Estado, con fecha 25 de septiembre de 2020 al objeto de recabar el preceptivo informe.

Con fecha 8 de octubre de 2017 se informa favorablemente por la Abogacía del Estado a la propuesta de otorgar la concesión.

#### 11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 13 de noviembre de 2020.





## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

**VISTOS** los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

**OTORGAR** a AGROPOR, S.C. (J49288558), la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea "Valle del Tera" (DU-400024), con un volumen máximo anual de 32.850 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 3,13 l/s, y un caudal medio equivalente de 1,04 l/s, en el término municipal de Pozuelo de Tábara (Zamora), con destino a uso ganadero de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

### 1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

**TITULAR:** AGROPOR, S.C.

**N.I.F:** J49288558

**TIPO DE USO:** Ganadero (6.000 cabezas de ganado porcino)

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 32.850

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>):**

Mes	Volumen Máximo Mensual (m <sup>3</sup> )
Oct	2.788,09
Nov	2.698,15
Dic	2.788,09





Ene	2.788,09
Feb	2.540,76
Mar	2.788,09
Abr	2.698,15
May	2.788,09
Jun	2.698,15
Jul	2.788,09
Ago	2.788,09
Sep	2.698,15

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 3,13**

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 1,04**

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Masa de agua subterránea "Valle del Tera" (DU-400024)

**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** 40 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.

**TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:** La presente Resolución de Concesión Administrativa

**CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS**

**NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1**

**NÚMERO TOTAL DE USOS: 1**

**CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: 1**

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1**

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Valle del Tera" (DU-400024)





**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 116

**DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 200

**POTENCIA DEL MOTOR DE LA BOMBA (CV):** 1,5

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** La Baña

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Pozuelo de Tábara

**PROVINCIA:** Zamora

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (255.705, 4.630.458)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 1

**PARCELA:** 397

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 32.850

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 3,13

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 1,04

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador de Chorro Múltiple.

#### **CARACTERÍSTICAS DEL USO**

**USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA:** Ganadero

**LOCALIZACIÓN DEL USO:**

**TOPÓNIMO:** La Baña

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Pozuelo de Tábara

**PROVINCIA:** Zamora

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (255.713, 4.630.529)

**HUSO:** 30





**POLIGONO:** 1

**PARCELA:** 397

**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Suministro a una explotación de 6.000 cabezas de ganado porcino, situada en la parcela 397 del polígono 1 del término municipal de Pozuelo de Tábara (Zamora)

**DOTACIÓN (l/cabeza-día):** 15

**VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 32.850

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 3,13

**CAUDAL CONTINUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 1,04

## 2. CONDICIONES

### 2.1. CONDICIONES GENERALES:

**2.1.1.** El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

**2.1.2.** Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

**2.1.3.** El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.





**2.1.4.** En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

**2.1.5.** El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

**2.1.6.** El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

**2.1.7.** Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

**2.1.8.** La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

**2.1.9.** La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

**2.1.10.** La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

**2.1.11.** La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

**2.1.12.** El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.





**2.1.13.** La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

**2.1.14.** La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

**2.1.15.** La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

**2.1.16.** El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

**2.1.17.** La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

## **2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

**2.2.1.** La instalación del contador se realizará en el **plazo de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD ([www.chduero.es](http://www.chduero.es)) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:





- (i) Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- (ii) Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):
  - Usuario:** disponible en la notificación de la resolución al peticionario.
  - Clave:** disponible en la notificación de la resolución al peticionario.
- (iii) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- (iv) Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- (v) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- (vi) Cierre la sesión.

**2.2.2.** Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

**2.2.3.** El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias. En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

**2.2.4.** Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

**2.2.5.** Queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de estiércol u otros residuos ganaderos que contaminen las aguas, o acumular residuos ganaderos, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Asimismo, no se podrá efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

**2.2.6.** En caso de realizarse vertidos directos de aguas residuales al D.P.H. o indirectos a las aguas subterráneas, se deberá solicitar a este Organismo Autorización de Vertido de acuerdo con el art. 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.





**2.2.7.** Las instalaciones de almacenamiento deberán respetar las zonas de servidumbre y policía conforme a lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En este sentido, la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León establecía que el almacenamiento de estiércoles y residuos para su posterior uso como abono, se realizaría en una zona debidamente adecuada, ubicada a una distancia no inferior a 500 metros del casco urbano y a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable, zonas de baño tradicionales o consolidadas. Utilizando este criterio con carácter general las instalaciones de almacenamiento de estiércoles deben situarse a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable y zonas de baño.

**2.2.8.** Las características constructivas de la balsa deben ser las adecuadas para evitar el riesgo de contaminación a aguas subterráneas y superficiales, garantizando su total estanqueidad para evitar así cualquier riesgo de fuga o de pérdidas por infiltración con materiales como el hormigón hidrófugo. Se han de contemplar las medidas para evitar riesgos de desbordamientos e inundabilidad como sobreelevaciones de los bordes.

**2.2.9.** La zona de almacenamiento de estiércol deberá ser construida de tal forma que se garantice la impermeabilidad de la misma y con una capacidad suficiente para almacenar dichos residuos durante el período en el cual no esté permitido su aplicación al terreno, que al menos será de 3 meses.

**2.2.10.** En cuanto a la aplicación de los residuos ganaderos a los suelos en el caso de zonas no declaradas como vulnerables donde no son de obligado cumplimiento las restricciones enumeradas anteriormente, la normativa sectorial hace referencia a lo dispuesto en el RDPH y los Planes Hidrológicos de Cuenca. En este sentido habría que tener en cuenta los perímetros de protección y la zona de policía como limitaciones para la protección frente a la contaminación del DPH. El Código de Buenas Prácticas Agrarias establece una franja de protección de 2 a 10 metros de cursos de agua y de 35 a 50 metros de fuentes o pozos de abastecimiento. Por tanto con carácter general es razonable establecer una distancia mínima de 10 metros a cursos de agua y 50 metros a fuentes o pozos de abastecimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

*Firmado electrónicamente*

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





## ANEXO

**Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.**

**Categoría del aprovechamiento: 2ª** (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m<sup>3</sup>)

**Expediente: EXPTE. CP-1472/2017-ZA (ALBERCA-INY/AYE)**

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes. Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos.
- (ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. ([www.chduero.es](http://www.chduero.es) → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes mensuales captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.  
  
Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: [sistemasdecontrol@chduero.es](mailto:sistemasdecontrol@chduero.es).
- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.
- (vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:  
  
De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.  
  
Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.
- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas.

